REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 080

(08 ABR 2022)

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se da apertura al expediente SRF 624, entre otras disposiciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 1526 de 2012 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021

y

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado VITAL No. **4800001338620721001 del 18 de agosto del 2021 y radicado MADS No. 1-2021-30030 del 31 de agosto del 2021**, el señor **MATEO ACEVEDO GALVIS**, identificado con cédula No. 13.386.207, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula No. 37.341.022, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción definitiva de 2,54 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, para el desarrollo del proyecto ***"Mina Buenavista, de explotación subterránea de carbón, Contrato de concesión GBB-082"***, en jurisdicción del municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, **del Cocuy** y de la Amazonía.

Que el literal f) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se da apertura al expediente SRF 624, entre otras disposiciones"

> ***f) Zona de Reserva Forestal del Cocuy,*** *comprendida dentro de los siguientes límites generales: Desde un punto en el límite entre Colombia y Venezuela en la longitud Occidental 71° 46'; hacia el Sur, hasta la latitud Norte6° 16', de allí hacia el Oeste hasta la longitud Occidental 72°30' y de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 7° 30' ; de allí hacia el Este, siguiendo la frontera de Colombia y Venezuela hasta el punto de partida"*

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

> *"Si en área de reserva forestal,* ***por razones de utilidad pública o interés social****, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"*

Que la Ley 685 de 2001, *"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*, determinó en su artículo 13 que *"en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases"*.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 son consideradas estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se da apertura al expediente SRF 624, entre otras disposiciones"

Que en este punto es informar que el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá mediante fallo del 11 de marzo de 2022, ordenó "la suspensión de la aplicabilidad de la Resolución No. 110 de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y los efectos que de ella se desprendan de manera provisional y a prevención por el termino de 4 meses o hasta que se emita orden en contrario por parte el Tribunal Administrativo de Cundinamarca o por el Consejo de Estado de acuerdo a los radicados 2022-00109 y 2022-00149 respectivamente"

Así mismo, mediante providencia del 25 de marzo de 2022, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bogotá aclaró el fallo proferido por ese Despacho el 11 de marzo de 2022, en el sentido de establecer que la Resolución 1526 de 2012, es el marco normativo a aplicar en el trámite que resuelva las solicitudes de sustracción temporal o definitiva de áreas de reserva forestal determinadas en la Ley 2 de 1959, suspendiéndose además, los tramites radicados bajo la los parámetros de la Resolución No. 110 de 2022 o iniciarse de acuerdo a los requisitos establecidos previamente en la Resolución No. 1526 de 2012.

Que por lo anterior, este Ministerio procederá a adelantar el presente trámite en aplicación al procedimiento establecido por a la Resolución 1526 de 2022.

Que el artículo 6° de la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre del 2012, estableció:

*"**Artículo 6°.** Requisitos de la solicitud. Los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales objeto de esta resolución, deberán presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente con la información que se señala a continuación:*

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.

2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.

4. Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.

5. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la presente resolución.

***Parágrafo 1°:** Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el registro minero nacional (...)".*

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural

Que a través del radicado VITAL No. 4800001338620721001 del 18 de agosto del 2021 se allegó copia digital de la cédula de ciudadanía del señor MATEO ACEVEDO GALVIS, con el No. 13.386.207.

Que, mediante oficio con radicado No. 1-2021-30030 del 31 de agosto del 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió que se

adjuntara la cédula de ciudadanía de la señora JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ.

Que, mediante radicado **VITAL No. 3500001338620722001 del 17 de enero del 2022 y radicado MADS No. E1-2022-04840 del 11 de febrero del 2022**, los solicitantes anexaron copia digital de la señora JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ, con el No. 37.341.022

2. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado

Que en el expediente reposa el poder autenticado otorgado por la señora JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ, en calidad de cotitular minera del Contrato GBB-082, al señor MATEO ACEVEDO GALVIS, para que en su nombre y representación realice todas las gestiones ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para obtener la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy.

3. Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas. 4.- Certificación(es) expedida(s) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.

Que, si bien la Resolución No. 1526 del 2012 requiere la presentación de dos certificaciones distintas: la de presencia o no de comunidades étnicas y la referente a la existencia de resguardos o territorios colectivos constituidos, la exigencia de dichos requerimientos se estipuló con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la consulta previa de las comunidades étnicas frente a medidas legislativas o administrativas; proyectos, obras o actividades que puedan afectarlos directamente, en virtud de lo dispuesto por el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política de Colombia y demás normatividad concordante.

Que, mediante la Sentencia SU-123 del 15 de noviembre de 2018, la Corte Constitucional exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República a adoptar las medidas pertinentes para regular lo relacionado con los certificados de presencia y afectación de comunidades étnicas, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la consulta previa en los términos previstos en el Convenio 169 de la OIT.

Que, en ese orden de ideas, y en relación con los requisitos 3 y 4 del artículo 6° de la Resolución No. 1526 del 2012, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias*" que dispone:

> *"**Artículo 16A**. Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa:*
>
> *1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran."*

Que, en consecuencia, la expedición del certificado de procedencia o improcedencia de la consulta previa por parte del Ministerio del Interior subsume los certificados de presencia o no de comunidades étnicas, y de existencia de territorios colectivos constituidos o en proceso de constitución, ya que éstos son elementos que la Subdirección de Consulta Previa debe tener en cuenta en su análisis de la posible afectación directa de los intereses de las comunidades.

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se da apertura al expediente SRF 624, entre otras disposiciones"

Que, según el **Certificado No. 1129 del 27 de octubre del 2017** expedido por el Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el área del Contrato de concesión para la explotación de un yacimiento de carbón mineral No. GBB-082 no se registra la presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras ni rom.

- ***Parágrafo 1° del artículo 6°: "Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el registro minero nacional"***

Que los solicitantes allegaron copia digital de los siguientes documentos:

- CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL NO. GBB-082: Suscrito entre INGEOMINAS y la señora JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ.

Que los solicitantes también aportaron la **Resolución No. GTRCT 101 del 30 de abril del 2012**, del Servicio Geológico Colombiano, mediante la cual se declaró perfeccionada la cesión parcial del 50% de los derechos y obligaciones del Contrato de concesión No. GBB-082 a favor del señor MATEO ACEVEDO GALVIS.

Que, consultada la plataforma de ANNAMINERIA de la Agencia Nacional de Minería, se constató que el Contrato de Concesión minera No. GBB-082 se encuentra activo en el RMN hasta el 23 de febrero del 2038, que sus titulares inscritos son los señores GALVIS y TOBOS, y que se encuentra debidamente inscrita la Resolución No. GTRCT 101 del 30 de abril del 2012.

Que, adicionalmente, los solicitantes aportaron un Certificado de Registro Minero expedido por la Gerencia de Catastro y Registro de la ANM que da cuenta de la misma información.

5.Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la presente resolución.

Que la solicitud de sustracción definitiva está acompañada por un documento técnico de soporte, así como por un anexo cartográfico, que serán objeto de evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que, por consiguiente, la solicitud reúne la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad ambiental para iniciar el trámite administrativo, con el fin de establecer si es viable o no efectuar la sustracción definitiva de un área de 2,54 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy, en el municipio de Toledo, Norte de Santander.

Que, en virtud de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dará apertura al expediente **SRF 624** e iniciará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de **sustracción definitiva** de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo de las actividades en mención.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".*

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se da apertura al expediente SRF 624, entre otras disposiciones"

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 624**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de **sustracción definitiva de un área de 2,54 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy**, para el desarrollo del proyecto *"Mina Buenavista, de explotación subterránea de carbón, Contrato de concesión GBB-082"*, en jurisdicción del municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander, de acuerdo con la solicitud presentada por el señor MATEO ACEVEDO GALVIS, identificado con cédula No. 13.386.207, y la señora JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ, identificada con cédula No. 37.341.022.

PARÁGRAFO. Las áreas solicitadas en sustracción se encuentran identificados en la salida gráfica contenida en el Anexo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de **sustracción definitiva de un área de 2,54 hectáreas de la Reserva Forestal del Cocuy**, para el desarrollo del proyecto *"Mina Buenavista, de explotación subterránea de carbón, Contrato de concesión GBB-082"*, en jurisdicción del municipio de Toledo, en el departamento de Norte de Santander.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor MATEO ACEVEDO GALVIS, identificado con cédula No. 13.386.207, en calidad de cotitular minero y en su condición de apoderado de la señora JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ, identificada con cédula No. 37.341.022, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

De acuerdo con la información que obra en el expediente, las direcciones electrónicas autorizadas para tal fin son: mateo6206@gmail.com y info@mateoacevedogalvis.com

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo al municipio de Toledo (Norte de Santander), a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR.

ARTICULO 5.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se da apertura al expediente SRF 624, entre otras disposiciones"

ARTÍCULO 6.- RECURSOS. En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 ABR 2022

ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada D.B.B.S.E MADS
Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado D.B.B.S.E. MADS
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE
Expediente: SRF 624
Solicitantes: MATEO ACEVEDO GALVIS y JOSEFINA TOBOS RODRÍGUEZ
Proyecto: *"Mina Buenavista, de explotación subterránea de carbón, Contrato de concesión GBB-082"*
Auto: *"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se da apertura al expediente SRF 624, entre otras disposiciones"*

"Por el cual se inicia el procedimiento de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Cocuy y se da apertura al expediente SRF 624, entre otras disposiciones"

ANEXO
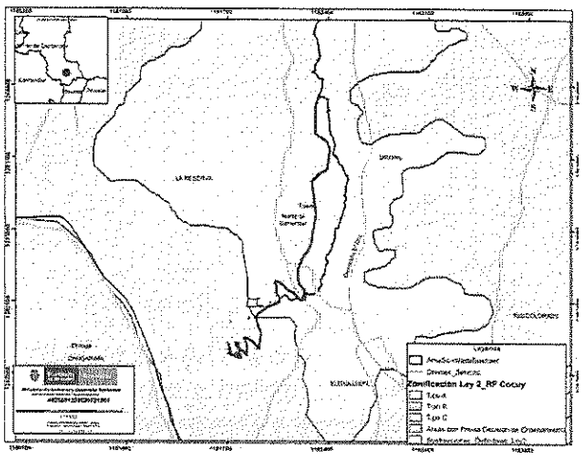
"Salida gráfica de la solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal del Cocuy para el desarrollo del proyecto Mina Buenavista de explotación de carbón"